



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

VISTOS:

El Proveído N° 332-2024-GR.CAJ/GRPPAT, de fecha 05 de febrero de 2024; Informe N° D1-2024-GR.CAJ-GRPPAT/SGPCTI de fecha 05 de febrero de 2024; Decreto Regional N° D000007-2021-GRC-GR de fecha 26 de noviembre de 2021, que aprueba el Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú; así como la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; establecen que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes, conforme establece el inc. 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, de acuerdo con el literal m) del artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es competencia exclusiva del Gobierno Regional, de acuerdo al artículo 35° de la Ley de Bases de Descentralización, dictar las normas sobre asuntos y materia de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27902, modifica el Artículo 11° Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporando en la estructura básica de los Gobiernos Regionales al Consejo de Coordinación Regional, definiendo que "es un órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con las municipalidades. Está integrado por los Alcaldes Provinciales y por los representantes de la sociedad civil, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley"; artículo modificado para regular la participación de los Alcaldes Provinciales y la Sociedad Civil en los Gobiernos Regionales y fortalecer el proceso de descentralización y regionalización;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27902, incorpora entre otros, el Artículo 11-A y 11-B a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en ese sentido el Artículo 11-A establece la composición del Consejo de Coordinación Regional y la proporción porcentual de participación de los Alcaldes Provinciales y representantes de la Sociedad Civil; asimismo, señala la forma de elección, el periodo de representación, los requisitos y formalidades que deben cumplir las organizaciones de nivel regional y provincial, que se hayan inscrito en registro que abrirá para tal efecto el Gobierno Regional; además del régimen de sesiones, las mismas que serán convocadas por el Gobernador Regional para opinar sobre cualquier punto o consulta de su competencia que requiera el Gobierno Regional, siendo su naturaleza la concertación y consulta. Finalmente, el Artículo 11-B del mismo cuerpo legal establece las funciones del Consejo de Coordinación Regional.

Que, mediante Decreto Regional N° D000007-2021-GRC-GR de fecha 26 de noviembre de 2021, que aprueba el Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Cajamarca, estableciendo en su artículo 3° que el Consejo de Coordinación Regional de Cajamarca - CCR-CAJ, está compuesto por el Gobernador Regional, quién lo preside, los Alcaldes Provinciales del Departamento y los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil; con derecho a voz y voto, quienes serán elegidos de acuerdo al procedimiento que establece el reglamento antes señalado; estableciendo además que el Gobernador regional de Cajamarca y los Alcaldes Provinciales ejercen el cargo por un periodo igual al mandato para el que fueron elegidos, y los



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Representantes de la Sociedad Civil ejercen el cargo por un periodo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su elección.

Que, el artículo 6° del Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Cajamarca – CCR-CAJ, señala que el Comité Electoral está integrado por tres (03) Directivos del Gobierno Regional, designados mediante Resolución Ejecutiva Regional, en los cargos de Presidente (a), Secretario(a) y Vocal. Además, establece que dicho comité será encargado de conducir y desarrollar de manera transparente y democrática el proceso electoral para elegir a los representantes de la Sociedad Civil ante el CCR-CAJ. Finalmente, en el artículo antes señalado, manifiesta que el Comité Electoral constituye la instancia máxima que se encarga de resolver reclamos, impugnaciones y tachas que se presenten durante todo el proceso electoral, y absolver las consultas a que hubiera lugar. Sus resoluciones tienen carácter de inimpugnables y se registran en el Libro de Actas del Comité Electoral.

Que, el artículo 7° del Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Cajamarca – CCR-CAJ, señala que la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional actuará como Secretaría del Comité Electoral del Proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el CCR-CAJ; en concordancia a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca.

Que, la Subgerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; en el marco de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como las disposiciones legales en la materia y el Decreto Regional N° D000007-2021-GRC-GR, ha alcanzado a la superioridad en fecha 05 de febrero de 2024, el Informe N° D1-2024-GR.AJC-GRPPAT/SGPCTI, en el cual se alcanza la propuesta de designación de los miembros del Comité Electoral que se encargarán de conducir el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional CCR de Cajamarca para el periodo 2024-2026.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en su artículo 37° establece que corresponde a la Gobernación Regional emitir normas que, entre otros aspectos, resuelvan o regulen asuntos de orden general y asuntos de carácter administrativo;

Que, la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, en su artículo 21°, literal d), señala que es atribución del Presidente Regional dictar Decretos y Resoluciones Regionales y en el artículo 41° prescribe que: "Las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo.";

Que, en ese sentido debe aprobarse, mediante Resolución Ejecutiva Regional, la designación del Comité Electoral que se encargará de conducir el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Cajamarca (CCR – CAJ), según lo establecido en el Decreto Regional N° D000007-2021-GRC-GR, que aprueba el reglamento para el proceso de elección y al amparo de la Ley N° 27867, sus modificatorias las Leyes N° 27902, la Ley N° 28013 y demás normas emitidas para tal fin;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y estando a lo señalado en los artículos 21°, 37°, 41° y 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Estando a lo expuesto, en el Decreto Regional N° D000007-2021-GRC-GR de fecha 26 de noviembre de 2021, visado por la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Dirección Regional de Asesoría Jurídica y refrendo del Gerente General Regional, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, el Comité Electoral, que se encargará de conducir el proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Regional de Cajamarca para el periodo 2024-2026, el mismo que estará integrado por los siguientes directivos:

- Presidente : Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Secretario : Sub Gerente de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional.
- Vocal : Sub Gerente de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que Secretaria General proceda a notificar la presente Resolución Ejecutiva Regional a los miembros del Comité Electoral para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que el funcionario responsable de la actualización del Portal de Transparencia, publique el contenido de la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL